



REF: VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 44001310300220160012800.

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandado: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES

---

Riohacha, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Vista las respuestas otorgadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegadas a este despacho el 8 y 12 de julio de 2024<sup>1</sup>, se le requiere a dicha entidad que responda de manera clara, completa y de fondo lo solicitado mediante oficio JSCDC- 0253 de mayo 29 de 2024, por cuanto lo que se solicita es: *“Copia simple, completa, clara y legible de la Sentencia SN del 4 de septiembre de 1972 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Riohacha, con fecha de registro 2 de octubre de 1970, descrita en la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria matriz 210-16869; y -. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 210-27712 en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. Solicitando que el certificado que se expida se acuda al SISTEMA ANTIGUO, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, remiten certificados en los que solo describen las anotaciones o solo certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica”, más no copia simple, completa, clara y legible de registros antiguos de los folios de matrícula inmobiliaria No. 210-16869 y 210-27712.*

Adviértasele que el incumplimiento de dicha orden, sin justa causa, podría generarle sanción de multa hasta por 10 SMLMV, de conformidad con lo previsto numeral 3° del artículo 44 de Código general del Proceso.

Expedido el oficio por la Secretaría de este despacho, remítasele a la parte demandante, para lo de su competencia y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.- De igual forma, se colocan en conocimiento de las partes las citadas respuestas otorgadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; se requiere a la parte actora para que cumpla su carga procesal, pagando los costos de lo solicitado por dicha entidad y se le hace saber que el oficio JSCDC- 0253 de mayo 29 de 2024 dirigido a precitada Oficina de Registro, le fue enviado al correo electrónico [abelardo.barrera@hotmail.com](mailto:abelardo.barrera@hotmail.com) en la citada fecha a las 15:29H<sup>2</sup>.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

---

<sup>1</sup> Anotaciones TYBA 12/07/2024 3:38:25 P. M., 9/07/2024 11:01:41 A. M. y 9/07/2024 10:54:29 A. M.

<sup>2</sup> Anotación TYBA 29/05/2024 3:34:20 P. M.

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d29aee80c6be69d5c29e1b84b3a92c82162b7df67e65bc3b26eb76ef907426**

Documento generado en 19/07/2024 05:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**